



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2018-00035-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0702

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 23 de febrero de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora Clara Inés Rodríguez contra los señores Claudia Lorena Romero y Osvaldo Osorio Zapata (fol. 19 No. 001 exp).

El 18 de mayo de 2022, los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago librado en su contra (No. 021 exp). Vencido el término con que contaban para pagar o excepcionar, no lo hicieron.

Los títulos ejecutivos acercados como base de recaudo ejecutivo no merecieron reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución librada en favor de la señora Clara Inés Rodríguez, contra los señores Claudia Lorena Romero y Osvaldo Osorio Zapata

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a18e1d44ee6ed7b6c9f3da667003f2945b9b8779068780be0eb5135f6bae8b**

Documento generado en 07/06/2022 09:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>